



**RESOLUCIÓN N° 160 /DPR/19.**  
**NEUQUÉN, 26 ABR 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 8223-003902/2019 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "División Agentes de Retención, Percepción y Recaudación S/ Proyecto de Resolución Facturas de Crédito Electrónica MiPyMES"; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Nacional N° 27440; el Decreto Nacional P.E.N N° 471/2018; la Resolución del Ministerio de Producción y Trabajo N° 209/2018; la Resolución General AFIP N° 4367 y la Resolución General Conjunta N° 4366/2018 de la AFIP y el Ministerio de Producción y Trabajo; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Título I de la Ley Nacional N° 27440 se creó el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES", a fin de desarrollar un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores con los que hubieran celebrado una venta o la prestación de servicios a plazo;

Que, en igual sentido, la Provincia del Neuquén busca incentivar y promover el Financiamiento Productivo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en su territorio reduciendo su costo financiero;

Que en la Ley mencionada se estableció que el Ministerio de Producción y Trabajo en su carácter de Autoridad de Aplicación conforme Anexo I del Decreto P.E.N. N° 471/2018, junto con la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá autorizar la aceptación expresa o tácita de la factura por un importe menor al total expresado;

Que, mediante el artículo 25 del Decreto citado en el acápite anterior, se dispuso que las retenciones y/o percepciones de tributos locales que correspondan sobre las operaciones comprendidas en el mismo deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMES;

Que las mencionadas retenciones y/o percepciones procederán en la instancia de aceptación expresa o tácita, debiendo determinarse e ingresarse en la forma, plazo y condiciones que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y los organismos provinciales competentes;

Que mediante Resolución General Conjunta N° 4366/2018 del Ministerio de Producción y Trabajo y la Administración Federal de Ingresos Públicos, se establecen las pautas para aplicar los regímenes de recaudación locales, invitando a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a armonizar su normativa con lo dispuesto por el Título I de la Ley Nacional N° 27440;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado de la presente norma legal;



## RESOLUCIÓN N° 160 /DPR/19.

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello:**

### **DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1º:** **ESTABLÉCESE** que en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" instaurado por el Título I de la Ley Nacional N° 27440 -y normas complementarias-, deberá estarse a lo dispuesto en el **ANEXO ÚNICO** de la presente.

**Artículo 2º:** **HÁGASE SABER** que la presente normal legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3º:** **COMUNÍQUESE** a las Direcciones Generales, Departamentos, Delegaciones, Divisiones y Secciones de la Dirección Provincial de Rentas. **NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE** en la página Web de la Dirección Provincial de Rentas. **DÉSE** al Boletín Oficial para su publicación. **REGÍSTRESE.** Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



## RESOLUCIÓN N° 160 /DPR/19. ANEXO ÚNICO

### Regímenes de Percepción

**Artículo 1°:** Cuando se recurra a la utilización de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, a efectos de los regímenes de percepción reglamentados en la presente, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

**Artículo 2°:** El ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en las normas correspondientes.

### Regímenes de Retención

**Artículo 3°:** En los casos de aceptación expresa de la factura, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente y dentro del plazo previsto para la aceptación.

A los fines de determinar el importe de la retención el agente de recaudación deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%) deberá aplicar esta última.

**Artículo 4°:** En los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%) deberá aplicar esta última.

En los casos en que el importe de la retención practicada resulte menor al importe que haya sido deducido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos en el 4° párrafo del Artículo 1° de la Resolución General Conjunta N° 4366/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo - o el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, conforme serán publicados por la AFIP y el MPyT-, juntamente con la entrega de la Constancia de Retención, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

**Artículo 5°:** El ingreso de las retenciones determinadas e informadas, conforme a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, deberá efectuarse en los plazos establecidos en cada régimen por el que corresponda actuar, computados a partir de la fecha de pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs.

**Artículo 6°:** En todos los casos, el agente de recaudación deberá entregar la respectiva Constancia de Retención al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en la oportunidad de efectivizar la retención.-

  
Cr. JUAN MARTIN INSUA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN